



## Universidad de Valladolid

### REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO E INGENIERÍA ELÉCTRICA

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 18 de junio de 2007)

#### ÍNDICE

#### PREÁMBULO

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Artículo 3. Miembros.

Artículo 4. Sede.

#### TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

##### CAPÍTULO I. Del Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza

*Sección 1ª: De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento*

Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Artículo 8. Composición del Pleno del Consejo de Departamento

Artículo 9. Sesiones del Pleno del Consejo de Departamento

Artículo 10. Competencias del Pleno del Consejo de Departamento

Artículo 11. Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 12. Composición de las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Departamento

Artículo 14. Secciones Departamentales

Artículo 15. Órganos de Gobierno y Representación de las Secciones Departamentales.

Artículo 16. Órganos del Consejo de Sección.

Artículo 17. Composición de las Secciones Departamentales.

Artículo 18. Competencias y funciones del Pleno del Consejo de Sección.

Artículo 19. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.

Artículo 20. Comisiones de Sección.

*Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento y de los Consejos de las Secciones Departamentales*

Artículo 21. Convocatoria de las sesiones

Artículo 22. Orden del día

Artículo 23. Constitución del Consejo de Departamento

Artículo 24. Debates.

Artículo 25. Decisiones

Artículo 26. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 27. Actas de las sesiones.

Artículo 28. Libro de actas

##### CAPÍTULO II. Del Director de Departamento

Artículo 29. Naturaleza y mandato.

Artículo 30. Competencias.

Artículo 31. Secretario de Departamento.

Artículo 32. Naturaleza y mandato

Artículo 33. Competencias.

#### TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES.

##### CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento

Artículo 34. Comisión Electoral del Departamento

##### CAPÍTULO II. De la Elección del Consejo de Departamento de los Consejo de Sección



## Universidad de Valladolid

Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 35. Cuerpos electorales.

Artículo 36. Aprobación del calendario electoral.

Artículo 37. Censos electorales.

Artículo 38. Calendario de elecciones.

Artículo 39. Mesas electorales.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral.

Artículo 40. Votación.

Artículo 41. Voto.

Artículo 42. Escrutinio.

Artículo 43. Proclamación de resultados.

Artículo 44. Constitución del Consejo de Departamento y de los Consejos de Secciones Departamentales.

CAPÍTULO III. De la Elección del Director de Departamento

Artículo 45. Sesión de investidura.

Artículo 46. Requisitos de los candidatos.

Artículo 47. De la elección

Artículo 48. De la proclamación de resultados

Artículo 49. Nombramiento del Secretario.

Artículo 50. Cese.

Artículo 51. Moción de censura.

Artículo 52. Sesión de investidura.

Artículo 53. Requisitos de los candidatos.

Artículo 54. De la elección

Artículo 55. De la proclamación de resultados

Artículo 56. Cese.

Artículo 57. Moción de censura.

**TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

Artículo 58. Propuesta de reforma

Artículo 59. Debate de la propuesta de reforma

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Integración del Reglamento Interno

Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación

Tercera. Términos y plazos

Cuarta. Cooperación al desarrollo

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Mandato del Consejo de Departamento

Segunda. Mandato del Director de Departamento

Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación

Segunda. Entrada en vigor



### PREÁMBULO

El presente Reglamento Interno del Departamento de Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Valladolid pretende desarrollar dentro de los nuevos Estatutos de la Universidad sus normas de funcionamiento. Los procedimientos que no se contemplen deberán atenerse a las normas de régimen jurídico y procedimiento administrativo común contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Aquellas cuestiones que resulten de aplicación y que no se encuentren contenidas en el mismo se registrarán por la normativa universitaria que resulte al efecto.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Ingeniería Eléctrica es el órgano de la Universidad de Valladolid encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas del área de conocimiento de Ingeniería Eléctrica en una o varias Facultades y/o Escuelas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y el Plan Docente aprobado por las correspondientes Juntas de Centro, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, así como de ejercer aquellas otras funciones que determinan los Estatutos de la Universidad y las restantes normas que resulten aplicables.

#### Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Departamento las siguientes:

- a) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el área de su competencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde la imparta.
- b) Organizar y desarrollar la investigación en su área de conocimiento, fomentando grupos y proyectos de investigación.
- c) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- d) Promover los contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y colaborar en el cumplimiento de tales contratos.
- e) Organizar y desarrollar la investigación relativa a los contratos suscritos con personas físicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con objeto de llevar a cabo, total o parcialmente, proyectos científicos, técnicos o artísticos.
- f) Colaborar en las relaciones de la Universidad con la sociedad, prestando servicios de asistencia técnica y asesoramiento.
- g) Favorecer la cooperación con otros Departamentos con el fin de desarrollar programas de formación e investigación interdisciplinares.
- h) Organizar y desarrollar los estudios de Tercer Ciclo, así como coordinar la elaboración de tesis doctorales.
- i) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.
- j) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros.



## Universidad de Valladolid

- k) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- l) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente e investigadora del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- m) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios.
- n) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de las Facultades o Escuelas.
- o) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito del Departamento, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente.
- p) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

### Artículo 3. Miembros.

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador y de administración y servicios propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado, adscrito al mismo, así como los becarios de investigación y los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento.

2. Todos los miembros del Departamento tienen derecho a ser informados de los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento que les afecten, así como a utilizar las instalaciones y servicios del Departamento, de acuerdo con la normativa que regule su uso.

### Artículo 4. Sede.

A efectos administrativos, la sede del Departamento se ubicará en el Centro al que pertenezca el Secretario/a del mismo.

## TÍTULO II.

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### Artículo 5. Órganos de gobierno y representación.

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento y su Director.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación del Departamento constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

### CAPÍTULO I: Del Consejo de Departamento

#### Artículo 6. Naturaleza

El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es, además de órgano de gobierno del Departamento, órgano de participación del mismo.



## Universidad de Valladolid

### Sección 1ª: De la composición y formas de actuación del Consejo de Departamento

#### Artículo 7. Órganos del Consejo de Departamento

Son órganos del Consejo de Departamento:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones que dispone la Normativa Legal vigente de la Universidad de Valladolid y las que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Departamento.
- c) Las Secciones Departamentales en que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudiera organizarse el Departamento.

#### Artículo 8. Composición del Pleno del Consejo de Departamento

1. El Pleno del Consejo de Departamento estará constituido del siguiente modo:

- a) Un sesenta por ciento corresponderá al personal docente e investigador adscrito al Departamento: lo formarán, como miembros natos, todos los doctores miembros del Departamento, los docentes e investigadores no doctores funcionarios y los contratados a tiempo completo, y, como miembros electos, una representación, hasta un máximo del diez por ciento del número resultante de miembros natos, del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación.
- b) Un treinta por ciento de miembros electos corresponderá a una representación de los estudiantes a quienes imparte docencia el Departamento.
- c) Un diez por ciento de miembros electos corresponderá a una representación del personal de administración y servicios que se encuentre adscrito al Departamento.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, si procede, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Departamento, según un cálculo efectuado por el Consejo de Departamento al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación, el número total de doctores y no doctores en sus diferentes categorías, miembros del Consejo de Departamento, constituirán el sesenta por ciento al que se hace referencia en la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

4. En el caso de que el Departamento no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal de administración y servicios, el déficit será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Departamento, el segundo por un representante del personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación adscritos al Departamento, y así sucesivamente.

5. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno del Consejo de Departamento y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.



## Universidad de Valladolid

6. Todos los miembros del Consejo de Departamento desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento. No obstante, en tanto en cuanto no se constituya el Consejo de Departamento entrante, continuarán en funciones los miembros del Consejo de Departamento saliente.

7. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros del Consejo de Departamento se cubrirán, según los casos:

- a) Por los siguientes en la votación.
- b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos del Consejo de Departamento.
- c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

8. La elección de los distintos miembros del Consejo de Departamento se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

### Artículo 9. Sesiones del Pleno del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria, cuando el Director del Departamento lo estime oportuno, o a solicitud de una Sección Departamental, o a petición de, al menos, un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento.

### Artículo 10. Competencias del Pleno del Consejo de Departamento

1. Con carácter general, son competencias del Pleno del Consejo de Departamento las competencias y funciones asignadas al Departamento en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, en todo caso:

- a) Elaborar y proponer las modificaciones del Reglamento Interno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento.
- c) Coordinar las actividades docentes y promover y coordinar la investigación.
- d) Realizar la propuesta de asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento cuya responsabilidad corresponda al Departamento, de acuerdo con los criterios de asignación preestablecidos.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.
- f) Aprobar las publicaciones del Departamento o aquéllas en cuya financiación participe total o parcialmente.
- g) Aprobar la admisión de los proyectos de tesis doctorales.
- h) Autorizar los contratos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento del Departamento y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.





## Universidad de Valladolid

- j) Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador no permanente correspondientes al Departamento.
- k) Participar en la evaluación de las actividades docentes en la forma que establezca la normativa propia de la Universidad o la de rango superior.
- l) Informar la solicitud de excedencia voluntaria del profesorado adscrito al Departamento.
- m) Elevar cada año al Rector la programación económica, docente y de investigación del Departamento.
- n) Proponer la contratación del personal para la realización de trabajos específicos y concretos.
- o) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales.
- p) Informar la creación o supresión de Centros en los que el Departamento tenga o pueda tener responsabilidades docentes.
- q) Informar las propuestas de nombramiento de becarios de investigación del Departamento, con cargo a fondos propios del mismo.
- r) Aprobar los criterios de valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios en régimen de interinidad, ayudantes y asociados, de acuerdo con el Reglamento aprobado a tales efectos por el Consejo de Gobierno.
- s) Proponer a la Comisión de Doctorado de la Universidad los Programas de Doctorado a impartir por el Departamento.
- t) Conocer de cuantos asuntos incidan en el funcionamiento del Departamento.
- u) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten de aplicación.

2. De existir Secciones Departamentales, el Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en los correspondientes Consejos de Sección cualesquiera de sus competencias.

3. El Pleno del Consejo de Departamento podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno del Consejo de Departamento podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Secciones Departamentales o de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, las Secciones Departamentales y/o las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Departamento del uso que se haya efectuado de la misma.



## Universidad de Valladolid

7. La asignación de funciones a las Secciones y Comisiones que se hace en el presente reglamento no impide la posibilidad del Consejo de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

### Artículo 11. Comisiones del Consejo de Departamento

1. Las Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente, del Consejo de Departamento, son aquellas contempladas en cualquier otra disposición normativa de rango superior, y las que, en cualquier momento, el Consejo estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas.

2. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

### Artículo 12. Composición de las Comisiones del Consejo de Departamento

1. Las Comisiones serán presididas por el Director de Departamento, que podrá delegar esta función en otro miembro del Consejo de Departamento. Actuará como Secretario el miembro de la Comisión acordado por la misma.

2. Con carácter general, su composición vendrá establecida en el acuerdo de creación, si bien, al menos en las que tengan carácter delegado debe asegurarse la presencia de docentes, estudiantes y personal de administración y servicios.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno del Consejo de Departamento, de entre sus miembros, mediante votación de los candidatos propuestos. En caso de haber menos candidatos que plazas vacantes de miembros de Comisión, los candidatos a miembros de Comisión se designarán mediante sorteo entre los miembros del Pleno del Consejo de Departamento.

4. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

5. Las Comisiones se renovarán cada dos años. Los miembros de las distintas Comisiones cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones, totales o parciales, al Consejo de Departamento, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos o el Pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada. No obstante, en el supuesto que el cese sea originado por la convocatoria de elecciones, en tanto en cuanto no se constituya la nueva Comisión, continuarán en funciones los miembros cesados.

### Artículo 13. Funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Departamento

1. Las Comisiones, en su primera sesión, procederán al nombramiento de Presidente y Secretario, si fuese preciso, y redactarán sus normas de funcionamiento interno.

2. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de tres días lectivos, salvo que se hubiese acordado otro sistema en sus normas de funcionamiento.





## Universidad de Valladolid

3. Las Comisiones estarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario. En segunda convocatoria, 15 minutos después de la primera, estarán válidamente constituidas cuando estén el Presidente, el Secretario y al menos un cuarto de los restantes miembros, salvo que se indique otra cosa en el acuerdo de creación.

4. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.

5. Las Comisiones darán cuenta al Pleno del Consejo de Departamento de sus acuerdos, para su conocimiento.

### Artículo 14. Secciones Departamentales

1. El Departamento se organiza, inicialmente, en las Secciones Departamentales de:

- a) Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Valladolid
- b) Escuela Universitaria Politécnica de Valladolid

2. Las Secciones Departamentales deberán tener una ubicación para el almacenamiento y consulta de las copias de los documentos recientes, de interés, registrados en el Departamento, dispondrán también de un tablón de anuncios oficial de la Sección Departamental debidamente rotulado.

### Artículo 15. Órganos de Gobierno y Representación de las Secciones Departamentales.

1. Los órganos de gobierno y representación de las Secciones Departamentales son el Consejo de Sección y su Coordinador.

2. La asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de gobierno y representación de las Secciones Departamentales constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.

### Artículo 16. Órganos del Consejo de Sección.

1. Son órganos del Consejo de Sección:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones de Sección que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse en el Consejo de Sección.

### Artículo 17. Composición de las Secciones Departamentales.

1. Son miembros de las Secciones Departamentales el personal docente e investigador y de administración y servicios propio de la Universidad de Valladolid, funcionario y contratado, adscrito al Centro o Centros de la Sección correspondiente, así como los becarios de investigación y los estudiantes matriculados en estudios universitarios conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional a los que imparta docencia el Departamento en el Centro o Centros de la Sección correspondiente.

2. Cada Sección Departamental dispone de un Coordinador y un Consejo de Sección. La composición de éste último será equivalente a la del Consejo de Departamento, y se ajustará a



## Universidad de Valladolid

las reglas establecidas en el artículo 8 de este Reglamento Interno respecto de la composición del mismo, sin más que sustituir Departamento por Sección Departamental.

### Artículo 18. Competencias y funciones del Pleno del Consejo de Sección.

1. Las funciones del Pleno del Consejo de Sección son:

- a) Elegir y remover, en su caso, al Coordinador de la Sección.
- b) Responsabilizarse y desarrollar la docencia de cada curso académico en el área de su competencia, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Valladolid y la organización y coordinación de los Centros donde imparta docencia la Sección, por delegación del Consejo de Departamento.
- c) Apoyar las actividades e iniciativas docentes del profesorado, por delegación del Consejo de Departamento.
- d) Aprobar la distribución de los fondos asignados a la Sección Departamental por el Pleno del Consejo de Departamento, y controlar su ejecución.
- e) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, por delegación del Consejo de Departamento.
- f) Fomentar la formación continua y la renovación científica y pedagógica de sus miembros, por delegación del Consejo de Departamento.
- g) Impulsar el desarrollo y difusión de sus fondos bibliográficos y documentales a través de los medios y la infraestructura de la Biblioteca Universitaria, por delegación del Consejo de Departamento.
- h) Participar en los procesos de evaluación de la actividad docente del profesorado, de acuerdo con las normas que se aprueben al respecto.
- i) Favorecer el proceso de aprendizaje y formación de los estudiantes apoyando o desarrollando iniciativas que puedan ser presentadas por alguno de sus miembros, ya sean profesores, estudiantes o personal de administración y servicios, por delegación del Consejo de Departamento.
- j) Colaborar en la realización de actividades de extensión universitaria, a través de los Centros donde imparta docencia la Sección, por delegación del Consejo de Departamento.
- k) Llevar el registro actualizado de la producción científica, técnica y artística que se efectúe en el ámbito de la Sección, y facilitar la consulta de este material a toda persona que lo solicite con la autorización correspondiente, por delegación del Consejo de Departamento.
- l) Crear las Comisiones oportunas para el mejor funcionamiento de la Sección y cancelar aquellas Comisiones que hayan quedado sin contenido.
- m) Promover reuniones entre profesores del Departamento y estudiantes representantes de grupo con el fin de establecer medidas para la mejora de la docencia y del aprendizaje.
- n) Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya el Pleno del Consejo de Departamento.

2. El Pleno del Consejo de Sección podrá delegar en Comisiones cualquiera de sus competencias, previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo vigentes. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de los tercios de los miembros presentes.



## Universidad de Valladolid

3. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.
4. El Pleno del Consejo de Sección podrá revocar en todo momento la delegación efectuada a favor de las Comisiones, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.
5. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, las Comisiones responderán ante el Pleno del Consejo de Sección del uso que se haya efectuado de la misma.
6. La asignación de funciones a las Comisiones que se hace en el presente reglamento no impide la posibilidad del Consejo de Sección de avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

### **Artículo 19. Funcionamiento de las Secciones Departamentales.**

1. El Consejo de Sección se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, el Consejo de Sección se reunirá en sesión ordinaria, periódicamente, a criterio de la Sección, durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Coordinador de Sección lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Sección.
2. Las normas generales de organización y funcionamiento de los Consejos de Sección Departamental, aparecen en la Sección 2ª del presente Capítulo.
3. Los Consejos de Secciones Departamentales redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta, según el artículo 27 de este Reglamento, que será elevada al Pleno del Consejo de Departamento.
4. En su caso, los Consejos de Secciones Departamentales darán cuenta al Pleno del Departamento de sus acuerdos.
5. Las Secciones Departamentales disponen del grado suficiente de autonomía funcional, organizativa y económica para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de la debida coordinación del Departamento en su conjunto. A tales efectos, en la distribución de los medios de apoyo administrativo, técnico y económico disponibles en el Departamento, se tendrán en cuenta criterios objetivos de dispersión, distancia y proporcionalidad con la carga docente asignada a cada Sección Departamental y los créditos matriculados. En todo caso, deberá asegurarse la atención a las necesidades mínimas de las Secciones Departamentales y su profesorado.

### **Artículo 20. Comisiones de Sección.**

1. El Pleno del Consejo de Sección podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.



## **Universidad de Valladolid**

2. Con carácter general las normas reguladoras de composición de las Comisiones de Sección se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 12 de este Reglamento Interno sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Departamento, sin más que sustituir Departamento por Sección Departamental y Director de Departamento por Coordinador de Sección.

3. En términos generales, el funcionamiento de las Comisiones de Sección será equivalente al de las Comisiones del Consejo de Departamento, y se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 13 de este Reglamento Interno sobre el funcionamiento de las Comisiones del Consejo de Departamento, sin más que sustituir Departamento por Sección Departamental.

### **Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento del Consejo de Departamento y de los Consejos de las Secciones Departamentales**

#### **Artículo 21. Convocatoria de las sesiones**

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director de Departamento o, en caso de ausencia, incapacidad o vacante de éste, al miembro del Consejo de Departamento que proceda según el orden de prelación establecido para suplirlo en el artículo 29.3 de este Reglamento.

2. El Director de Departamento deberá convocar Consejo de Departamento cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o de una Sección Departamental. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de tres días hábiles. Por razones de urgencia, derivadas de las necesidades de cumplimiento de plazos, apreciadas por el Director de Departamento, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que el Consejo de Departamento desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros del Consejo de Departamento dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros del Consejo de Departamento realice oficialmente su trabajo en la Universidad y, en el caso de los estudiantes, en el designado por éstos a tal efecto.

5. La comunicación de la convocatoria se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente a su destinatario o en que haya sido entregada en el lugar donde realice oficialmente su trabajo en la Universidad o designado al efecto. Así mismo, será válida la comunicación realizada por fax, correo electrónico u otro medio de telecomunicación electrónico, telemático o de otra clase semejante que permitan el envío y la recepción de escritos



## Universidad de Valladolid

y documentos dejando constancia de su remisión y recepción y que hayan sido designados por el interesado.

6. El Consejo de Departamento celebrará sus sesiones, de modo habitual, en las dependencias habilitadas al efecto, en período y horas lectivos.

7. En caso de que fuere precisa la constitución urgente del Consejo de Departamento, excepcionalmente, podrá llevarse a cabo en período y horas no lectivos.

8. Todos los puntos de este artículo serán aplicables para la convocatoria del Consejo de Sección, sustituyendo Director de Departamento por Coordinador de Sección, Consejo de Departamento por Consejo de Sección y artículo 29.3 por artículo 32.3.

### Artículo 22. Orden del día

1. El orden del día del Consejo de Departamento será elaborado por el Director de Departamento o quien haga sus veces.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior, a estos efectos, al orden del día se acompañará copia del Acta provisional de la sesión anterior del Consejo (artículo 27.5 de este Reglamento Interno); asuntos a tratar y “*ruegos y preguntas*”, salvo que el Consejo de Departamento se convoque con carácter extraordinario para debatir un sólo tema, para la elección del Director de Departamento o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que con una antelación mínima de 20 días hayan solicitado por escrito al menos un tercio de los miembros que componen el Consejo de Departamento, o una Sección Departamental.

3. También deberán incluirse en el orden del día las solicitudes cuya resolución por el Consejo de Departamento sea preceptiva y se hayan presentado con una antelación mínima de 20 días.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Todos los puntos de este artículo serán aplicables para el orden del día del Consejo de Sección, sustituyendo Director de Departamento por Coordinador de Sección y Consejo de Departamento por Consejo de Sección.

### Artículo 23. Constitución del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar un cuarto de hora después, aunque no se diga de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Director y del Secretario de Departamento, o, en su caso, de quienes hagan sus veces en el Consejo. De no conseguirse el *quórum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria del Consejo de Departamento.



## Universidad de Valladolid

2. El Consejo de Departamento será presidido por el Director de Departamento o quien haga sus veces, asistido por el Secretario. Corresponde al Director de Departamento interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualesquiera otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento Interno. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director de Departamento con su voto de calidad.

3. Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Director de Departamento podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no siendo miembros del Consejo de Departamento se considere de interés su presencia en el mismo.

4. Todos los puntos de este artículo serán aplicables para la constitución del Consejo de Sección, sustituyendo Director de Departamento por Coordinador de Sección, Consejo de Departamento por Consejo de Sección y eliminando Secretario de Departamento.

### Artículo 24. Debates.

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de los debates, velando en todo momento el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas. En función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención. Será ecuánime en la concesión de tiempo a los debatientes.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Director de Departamento o para que se ciña al tema debatido.

3. Los miembros del Consejo de Departamento serán llamados al orden por el Director del Departamento cuando:

- a) En sus intervenciones incumplan el presente Reglamento Interno.
- b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros del Consejo, para terceros o para la Universidad u otras Instituciones públicas o privadas.
- c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

4. Los miembros del Consejo de Departamento serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Director de Departamento podrá retirarles el uso de la palabra.

5. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro del Consejo de Departamento a quien se refieran, a juicio del Director de Departamento, pueda contestar a las manifestaciones





## Universidad de Valladolid

sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

6. En cualquier momento de la discusión, todo miembro del Consejo de Departamento podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución al respecto del Director de Departamento.

7. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Director de Departamento, después de invitar a concluir por dos veces al miembro del Consejo de Departamento que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

8. El cierre de una deliberación podrá acordarlo siempre el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

9. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento podrá acordarse la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

10. Todos los puntos de este artículo serán aplicables para los debates del Consejo de Sección, sustituyendo Director de Departamento por Coordinador de Sección y Consejo de Departamento por Consejo de Sección.

### Artículo 25. Decisiones

1. Las decisiones del Consejo de Departamento adoptarán la forma de acuerdos, en materia de su competencia, y de recomendaciones, en los demás casos. Serán publicados en el tablón oficial de anuncios del Departamento en el plazo de cinco días hábiles.

2. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones del Consejo de Departamento no vinculan al Director de Departamento en el ejercicio de sus competencias. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el Consejo, de modo razonado, los motivos concurrentes

4. Todos los puntos de este artículo serán aplicables para las decisiones del Consejo de Sección, sustituyendo Director de Departamento por Coordinador de Sección, Consejo de Departamento por Consejo de Sección y tablón oficial de anuncios del Departamento por tablón oficial de anuncios de la Sección Departamental.

### Artículo 26. Votaciones y adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:



## Universidad de Valladolid

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director de Departamento. En este caso el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro del Consejo de Departamento manifiesta reparo u oposición al mismo.
- b) Por votación pública ordinaria a mano alzada o por llamamiento, respondiendo “sí”, “no” o “abstención” cuando fueran requeridos.
- c) Por votación secreta, mediante papeletas. Este será el procedimiento cuando la votación se refiera a personas concretas, cuando el Director de Departamento lo decida o cuando lo solicite un miembro del Consejo de Departamento.

3. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del Director de Departamento o de quien le sustituya, resolverá.

4. Cualquier miembro del Pleno de Consejo de Departamento podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en “*ruegos y preguntas*”, siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario de Departamento, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia al Consejo; en caso contrario no serán objeto de consideración.

5. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de miembros del Consejo y de Director de Departamento o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Consejo de Departamento.

6. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 de este Reglamento Interno.

7. Todos los puntos de este artículo serán aplicables para las votaciones y adopción de acuerdos del Consejo de Sección, sustituyendo Director de Departamento o Secretario de Departamento por Coordinador de Sección y Consejo de Departamento por Consejo de Sección.

### Artículo 27. Actas de las sesiones.

1. De todas las sesiones del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario de Departamento. En el caso de inasistencia de este último, el Director de Departamento designará a quien haga sus veces de entre los miembros del Consejo.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

- a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.
- b) Nombre y apellidos del Director de Departamento o de quien en su lugar la presida.
- c) Nombres y apellidos de los miembros del Consejo de Departamento asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.
- d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.
- e) Acuerdos y recomendaciones tomadas, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.



## Universidad de Valladolid

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los puntos principales de las deliberaciones con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros del Consejo de Departamento, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Director de Departamento, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.
4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario de Departamento, o en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Director de Departamento o con el de quien hubiera presidido la sesión del Consejo de Departamento en su lugar.
5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros del mismo, sean aprobadas por el Consejo. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Consejo de Departamento se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.
6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas.
7. Todos los puntos de este artículo serán aplicables para las actas de las sesiones del Consejo de Sección y de las distintas Comisiones, sustituyendo Director de Departamento o Secretario de Departamento por Coordinador de Sección o Presidente de la Comisión, y Consejo de Departamento por Consejo de Sección o Comisión.

### Artículo 28. Libro de actas

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un “*Libro de Actas*” que estará bajo la custodia del Secretario de Departamento, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro del Consejo de Departamento o del Departamento.
2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Consejo de Departamento expedidas por el Secretario con el visto bueno del Director de Departamento.
3. El punto 1 de este artículo será aplicable para el Libro de Actas del Consejo de Sección y Libro de Actas de las Comisiones, sustituyendo Secretario de Departamento por Coordinador de Sección o Secretario de la Comisión y Consejo de Departamento por Consejo de Sección o Comisión.

## CAPÍTULO II. Del Director de Departamento

### Artículo 29. Naturaleza y mandato.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.



## Universidad de Valladolid

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
3. En caso de dimisión, ausencia o incapacidad temporal, el Director del Departamento será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por ese orden.
4. En caso de dimisión del Director o de prologarse la situación de ausencia o incapacidad temporal más de nueve meses consecutivos se celebrarán elecciones a Director de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno.

### Artículo 30. Competencias.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Coordinar y dirigir las actividades del Departamento.
- c) Convocar y presidir las sesiones ordinarias del Pleno y Comisiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Secretario de Departamento de entre sus miembros.
- g) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto del Departamento.
- h) Asumir las funciones del Departamento no específicamente atribuidas a su Consejo o que sean inherentes a la condición de Director de Departamento.

### Artículo 31. Secretario de Departamento.

1. El Secretario de Departamento, que también lo será del Consejo de Departamento, será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Departamento. En caso de ausencia o incapacidad del Secretario, el Director podrá nombrar uno en funciones.
2. Son competencias del Secretario de Departamento:
  - a) Certificar los actos y acuerdos del Consejo de Departamento y levantar actas de sus sesiones.
  - b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de Actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Director de Departamento y de las normas propias del Departamento.
  - c) Publicar los censos en los procesos electorales que hayan de celebrarse en el Departamento.
  - d) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Director de Departamento o por las normas que resulten aplicables, así como cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario de Departamento.



## **Universidad de Valladolid**

### **CAPÍTULO III. De los Coordinadores de las Secciones Departamentales**

#### **Artículo 32. Naturaleza y mandato**

1. El Coordinador de la Sección Departamental ostenta la representación de la Sección y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.
3. En caso de dimisión, ausencia o incapacidad temporal, el Coordinador de Sección será sustituido por el miembro del Consejo de la Sección de mayor categoría académica, antigüedad en la Sección y edad, por ese orden.
4. En el caso de dimisión del Coordinador o de prolongarse la situación de ausencia o incapacidad temporal más de nueve meses consecutivos, se celebrarán elecciones a Coordinador de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Régimen Interno.

#### **Artículo 33. Competencias.**

Son competencias del Director de la Sección Departamental:

- a) Ostentar la representación de la Sección.
- b) Coordinar y dirigir las actividades de la Sección.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Sección y ejecutar sus acuerdos.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Responsabilizarse de los bienes de la Sección.
- f) Supervisar el cumplimiento de las previsiones del presupuesto de la Sección.

### **TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES**

#### **CAPÍTULO I. De la Comisión Electoral de Departamento**

##### **Artículo 34. Comisión Electoral del Departamento**

1. La Comisión Electoral del Departamento se regulará por la normativa legal vigente de la Universidad de Valladolid o aquella que la sustituya en su momento.
2. La condición de candidato a un órgano académico unipersonal de gobierno será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

#### **CAPÍTULO II. De la Elección del Consejo de Departamento de los Consejo de Sección**

##### **Sección 1ª. Actuaciones previas al proceso electoral**

##### **Artículo 35. Cuerpos electorales.**

1. A efectos de la elección de los miembros del Consejo de Departamento y de los miembros de los Consejos de Sección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento Interno,



## Universidad de Valladolid

se constituirán los siguientes cuerpos electorales, uno por cada uno de los Consejos que hay que elegir:

- a) Cuerpo electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial (figuras de profesorado e investigadores contratados por la Universidad existentes en el Departamento) y de becarios de investigación.
- b) Cuerpo electoral de estudiantes de primer y segundo ciclo a los que imparta docencia el Departamento.
- c) Cuerpo electoral de estudiantes de tercer ciclo.
- d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

2. En el caso de que, en aplicación de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento Interno, a alguno de los cuerpos, sectores o colectivos no le correspondiera proporcionalmente representación, a los solos efectos del proceso electoral y para garantizar su derecho al sufragio activo y pasivo, el Consejo de Departamento o el Consejo de Sección correspondiente, a propuesta de la Comisión Electoral, procederá a integrarlo en algún otro cuerpo, sector o colectivo del mismo cuerpo electoral.

### Artículo 36. Aprobación del calendario electoral.

1. Corresponde al Consejo de Departamento, a propuesta del Director, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros del Consejo de Departamento y de los miembros de los Consejos de Sección.

2. Corresponde al Director de Departamento la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

### Artículo 37. Censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Departamento procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos.

2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

### Artículo 38. Calendario de elecciones.

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.





## Universidad de Valladolid

2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas, y de renunciaciones expresas a ser elegibles, al Consejo de Departamento o a los Consejos de Sección en los distintos cuerpos, sectores o colectivos.

3. El personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y los becarios de investigación realizarán sus elecciones en listas abiertas. A tal efecto, se presumirá la condición de candidato de todos los electores que sean elegibles en cada cuerpo, sector o colectivo, salvo manifestación oportuna y expresa en sentido contrario. No obstante, será posible la presentación voluntaria de candidaturas sin que ello altere el carácter abierto de la votación.

4. El personal de administración y servicios presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con suplentes cuando proceda, y con aceptación expresa de sus integrantes.

5. Los estudiantes presentarán sus candidaturas completas, en listas cerradas y bloqueadas, con un número de suplentes igual al de puestos a cubrir, y con aceptación expresa de sus integrantes.

6. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.

7. La fecha de celebración de las elecciones deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

### Artículo 39. Mesas electorales.

La Comisión Electoral constituirá, cuando proceda, las Mesas Electorales de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de becarios de investigación: tres miembros elegidos por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el miembro más antiguo en la Universidad de Valladolid de entre los tres elegidos.
- b) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores de cada Colegio Electoral. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- c) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el miembro más antiguo en la Universidad de Valladolid de entre los tres elegidos.



## Universidad de Valladolid

### Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

#### Artículo 40. **Votación.**

1. Extendida el acta de constitución de la Mesa, la votación se iniciará a la hora prevista y continuará, sin interrupción, hasta la hora fijada en el calendario electoral. Si con anterioridad a la finalización del período previsto de votación hubiera ejercido su derecho al voto la totalidad de los electores adscritos a la Mesa, ésta podrá declarar finalizada la votación.
2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos existan.
3. Cada elector del sector de personal docente e investigador no doctor contratado a tiempo parcial y de los becarios de investigación podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca en cada circunscripción. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.
4. El personal de administración y servicios elegirán a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.
5. Los estudiantes elegirán, cada dos años, a sus representantes en el Consejo de Departamento mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

#### Artículo 41. **Voto.**

1. El voto es personal, libre, igual, directo y secreto, e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria del Departamento con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

#### Artículo 42. **Escrutinio.**

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.
2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se



## **Universidad de Valladolid**

hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

### **Artículo 43. Proclamación de resultados.**

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones al Consejo de Departamento en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.

2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá al día siguiente las reclamaciones presentadas, proclamando a continuación los resultados definitivos.

3. En el caso de que el número de candidatos a la elección del Consejo de Departamento por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

### **Artículo 44. Constitución del Consejo de Departamento y de los Consejos de Secciones Departamentales.**

1. En el plazo máximo de siete días a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocarán y constituirán el Consejo de Departamento y los Consejos de Secciones Departamentales con los miembros natos y electos.

2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones el Consejo de Departamento y los Consejos de Secciones Departamentales salientes así como sus Comisiones.

## **CAPÍTULO III. De la Elección del Director de Departamento**

### **Artículo 45. Sesión de investidura.**

1. Constituido el nuevo Consejo de Departamento, o bien, vacante el cargo de Director de Departamento por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Director de Departamento en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Director. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Departamento será presidida por el Director de Departamento en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.



## Universidad de Valladolid

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

### Artículo 46. Requisitos de los candidatos.

1. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. El Director podrá ser elegido entre funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores en el caso de que no haya ningún candidato entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al mismo.

2. Para ser candidato a Director de Departamento será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior. Si no hubiese candidatos serán elegibles todos los miembros a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo a excepción de los que hayan hecho renuncia expresa a su condición de elegibles en los siete días antes citados.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios del Departamento, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

### Artículo 47. De la elección

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos a Director de Departamento dispondrán de un tiempo máximo de 15 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Departamento.

2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Departamento. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario de Departamento introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Director de Departamento quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.



## Universidad de Valladolid

### Artículo 48. De la proclamación de resultados

1. El Secretario de Departamento en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector de la Universidad, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

### Artículo 49. Nombramiento del Secretario.

El Director de Departamento, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento del Secretario de Departamento. Tanto el nombramiento como el cese del Secretario de Departamento, deberán comunicarse al Consejo de Departamento.

### Artículo 50. Cese.

1. El Director de Departamento cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Departamento le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Director de Departamento cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Director.
3. El Secretario de Departamento cesa con el Director de Departamento, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario de Departamento.

### Artículo 51. Moción de censura.

1. El Director de Departamento podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Director.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Director de Departamento o quien haga sus veces convocará un Consejo de Departamento extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Departamento y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Director de Departamento, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 47.2 de este Reglamento Interno.



## Universidad de Valladolid

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento, será proclamado Director de Departamento electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario de Departamento en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Director al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Director de Departamento elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Director de Departamento, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Director de Departamento.

### CAPÍTULO IV. De la Elección de Coordinador de Sección Departamental

#### Artículo 52. Sesión de investidura.

1. Constituido el nuevo Consejo de Sección, o bien, vacante el cargo de Coordinador de Sección Departamental por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Coordinador de Sección Departamental en funciones convocará, en un plazo de siete días, sesión extraordinaria del Consejo de Sección, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Coordinador. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.

2. La sesión extraordinaria del Consejo de Sección será presidida por el Coordinador de Sección en funciones. No obstante, si éste fuera candidato, será sustituido por el miembro del Consejo de Sección Departamental de mayor categoría académica, antigüedad en el Departamento y edad, por este orden.

3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral.

#### Artículo 53. Requisitos de los candidatos.

1. El Coordinador de Sección Departamental será elegido por el Consejo de Sección entre profesores, a tiempo completo, pertenecientes a la Sección.

2. Para ser candidato a Coordinador de Sección será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior. Si no hubiese candidatos serán elegibles todos los miembros a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo a excepción de los que hayan hecho renuncia expresa a su condición de elegibles en los siete días antes citados.

3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el tablón oficial de anuncios de la Sección Departamental, que se





## Universidad de Valladolid

considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

### Artículo 54. De la elección

1. En el supuesto de presentación de candidaturas y previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de 15 minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Consejo de Sección durante un tiempo máximo de 30 minutos.

2. Concluidos los debates se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros del Consejo de Sección. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Coordinador de Sección en funciones introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.

3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Coordinador quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Sección en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24 horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En cualquier caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de votos válidos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

4. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno. Si fuese preciso se repetiría el proceso electoral una tercera vez siguiendo las pautas indicadas anteriormente. Si a pesar de todo no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se procederá a la elección mediante sorteo entre todos los candidatos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo que no hayan presentado renuncia expresa a ser elegidos.

### Artículo 55. De la proclamación de resultados

El Secretario del Departamento hará público el nombramiento de Coordinador de Sección en el Tablón Oficial de anuncios del Departamento.

### Artículo 56. Cese.

1. El Coordinador de Sección Departamental cesará tras la convocatoria de elecciones al Consejo de Sección; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Consejo de Sección le impida el ejercicio de sus funciones.



## **Universidad de Valladolid**

2. El Coordinador de Sección Departamental cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la elección del nuevo Coordinador.

### **Artículo 57. Moción de censura.**

1. El Coordinador de Sección Departamental podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros del Consejo de Sección e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Coordinador.
3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Coordinador de Sección Departamental o quien haga sus veces convocará un Consejo de Sección extraordinario con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de quince días.
4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor categoría académica, antigüedad en el Consejo de Sección y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.
5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Coordinador de Sección Departamental, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 54.2 de este Reglamento Interno.
6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Sección, será proclamado Coordinador de Sección Departamental electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario del Departamento hará público el nombramiento de Coordinador de Sección en el Tablón Oficial de anuncios del Departamento.
7. El mandato del Coordinador de Sección Departamental elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.
8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Coordinador de Sección Departamental, y con cualquier otro candidato dentro de los doce meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Coordinador de Sección Departamental.

## **TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

### **Artículo 58. Propuesta de reforma**

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría del



## **Universidad de Valladolid**

Departamento, al menos quince días antes de su discusión en el Consejo de Departamento y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.

3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Director de Departamento o del Consejo de Departamento.

### **Artículo 59. Debate de la propuesta de reforma**

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Consejo de Departamento. De recibir los votos favorables de los dos quintos de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas.

2. El Consejo de Departamento procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma de los mismos contenidos hasta que transcurra un plazo de dos años.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Integración del Reglamento Interno**

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que resultara de aplicación.

### **Segunda. Órganos colegiados de gobierno y representación**

El funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno y representación previstos en este Reglamento Interno se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por lo establecido sobre órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Tercera. Términos y plazos**

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o local o por la propia Universidad de Valladolid.

### **Cuarta. Cooperación al desarrollo**

El Departamento de Ingeniería Eléctrica favorecerá, en la medida de sus posibilidades, la cooperación al desarrollo, tanto en actuaciones con colectivos desfavorecidos como con países del Tercer Mundo.



## Universidad de Valladolid

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **Primera. Mandato del Consejo de Departamento**

El mandato del Consejo de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

#### **Segunda. Mandato del Director de Departamento**

El mandato del Director de Departamento elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

#### **Tercera. Vigencia de las actuales Comisiones y Secciones Departamentales**

1. Hasta tanto entren en funcionamiento las Comisiones y Secciones Departamentales previstas en este Reglamento Interno, continuarán en vigor, con sus competencias, las Comisiones y Secciones Departamentales actualmente existentes.

2. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, se procederá a la constitución de los Consejos de Sección, elección de los Coordinadores de Sección y constitución de las nuevas Comisiones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Interno del Departamento aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid en sesión celebrada el día 8 de Julio de 1988, así como cualesquiera acuerdos normativos del Consejo de Departamento que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación**

Corresponde al Consejo de Departamento adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento Interno.

#### **Segunda. Entrada en vigor**

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón oficial de anuncios del Departamento, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid.